

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PRODUCTORES DE ANIMACIÓN



## TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES

### Artículo 1.- Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PRODUCTORES DE ANIMACIÓN, en adelante AEPA se constituye una Asociación sin ánimo de lucro y se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, así por las normas reguladoras de las Asociaciones de Utilidad Pública, por sus normas complementarias y demás normativa legal aplicable o las que en lo sucesivo la sustituya.

### Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados, así como plena capacidad jurídica y de obrar con patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas estatutariamente.

### Artículo 3.- Domicilio social y Ámbito territorial

El domicilio social y fiscal de la Asociación se fija en la Calle de la Coruña 29, 28020 Madrid

El ÁMBITO TERRITORIAL de actuación de la Asociación estará constituido por el correspondiente al Estado Español sin perjuicio de las actuaciones que deban efectuarse fuera de él y que tiendan a la realización del fin u objeto social.

La Junta directiva podrá establecer las delegaciones que estime conveniente, tanto dentro como fuera del Estado Español.

Asimismo, la Asociación podrá integrarse en cualquier otra Asociación de ámbito nacional o internacional mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

### Artículo 4. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos estatutos.

### Artículo 5.- Finalidades

Se constituye el OBJETO o fin de la Asociación a título enunciativo y no limitativo, los que se consignan a continuación:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
2. Crear condiciones favorables a la producción audiovisual en el sector de la animación y efectos visuales.
3. Fomentar la solidaridad de las empresas afiliadas, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
4. Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y culturales de sus afiliados.
5. Dignificar y mejorar la actividad profesional de sus afiliados.
6. Todo aquello que la Asamblea General determine de acuerdo con la legislación vigente y presentes estatutos.

#### **Artículo 6.- Capacidad de obrar**

Para la consecución de los anteriores fines la Asociación podrá adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones, de acuerdo con sus normas estatutarias y la legislación de carácter general, así como constituir y participar en sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, otras estructuras jurídicas, organismos de las administraciones públicas y promover el diálogo social, en la medida en la que las mismas sean consistentes con los fines de la Asociación.

### **TITULO II. DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 7.-Asociados de pleno derecho**

Podrán ser miembros de la Asociación, todas aquellas empresas o profesionales dedicados directa o indirectamente, dentro del audiovisual, al campo de la Animación, Efectos Visuales, Videojuegos, Multimedia, Interactivos (Incluyendo Realidad Aumentada o Realidad Virtual), Internet y/o creación digital, que figuren inscritas en el registro correspondiente del Ministerio de Trabajo o del órgano autonómico competente, observando las normas vigentes en cuanto a su constitución y funcionamiento.

Toda persona jurídica que desee incorporarse a AEPA, deberá solicitarlo por escrito, acompañando la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, La Junta Directiva, por mayoría simple, decidirá sobre la solicitud de admisión, para lo cual podrá requerir al solicitante que aporte cuanta información adicional considere necesaria con el fin de poder decidir acerca de la solicitud.

La denegación de la solicitud pone fin a la vía interna, sin perjuicio del derecho que asiste a la entidad solicitante de recurrir ante los tribunales de justicia en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 8.- Derechos de los miembros de la Asociación**

Las entidades que formen parte de la Asociación como miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la Asociación y de la Junta Directiva.
- b. Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea y en las reuniones de los órganos de gobierno de que forme parte el asociado.
- c. Ser informado oportunamente de las actuaciones y actividades de la Asociación, así como de la situación económica de la entidad.
- d. Utilizar los servicios y beneficios que le pueda proporcionar la Asociación.
- e. Asistir a la Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, representados, que dispondrán de un solo voto.
- f. Proponer a la Junta Directiva, aquellos puntos que, siendo de interés general, entiendan que lo son de forma prioritaria.

### **Artículo 9. Los afiliados a la Asociación tienen el deber de:**

- a. Cumplir las normas estatutarias de la Asociación y de aquellas decisiones emanadas de la Junta Directiva.
- b. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación
- c. Mantener la actuación y disposición de colaboración necesarias para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines y participar en las actividades propias de la Asociación desarrollándolas mediante los medios que se desplieguen.
- d. Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.
- e. Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- f. Proceder, en sus relaciones con las restantes asociaciones y con los terceros que con ella se relacionen, con la mayor lealtad y solidaridad hacia los restantes miembros de la Asociación.

### **Artículo 10.- Causas para la pérdida de la condición de miembro de la Asociación**

La Junta Directiva de la Asociación podrá dar de baja a sus miembros, previa incoación de expediente sancionador en el supuesto que así proceda, por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia expresa del socio,
- b. Por disolución o extinción de la asociación miembro,
- c. Por acuerdo de exclusión del socio, adoptado por la Junta Directiva según el procedimiento previsto en el Reglamento Interno, por
  - i. incumplimiento de los Estatutos, o
  - ii. desobediencia a los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, o
  - iii. falta grave a la solidaridad o a la lealtad para con la Asociación o con alguno o algunos de los miembros de la misma, o
  - iv. impago de las obligaciones económicas acordadas por la Junta Directiva, o
  - v. cualquier otra causa que pueda ser acordada por la Junta Directiva.

Las sanciones dictadas por la Junta Directiva sobre expedientes contra cargos electos deberán de ser refrendados por el mismo órgano donde fueron elegidos, sin este requisito previo, los cargos electos no podrán ser cesados en sus funciones, excepto que el cese sea a petición propia.

Los afiliados que se encuentren en alguna de las causas referidas en el artículo 10, exceptuando el apartado a) tendrán derecho a ser escuchados y ejercer su propia defensa en el expediente que se debe tramitar por parte de la Asociación de conformidad con la normativa reglamentaria previamente establecida al efecto. El referido acuerdo de la Junta Directiva deberá adoptarse por unanimidad, a tales efectos no computará el voto del interesado.

Tanto la renuncia como la exclusión de un miembro llevará aparejada la pérdida de todas las aportaciones que pudiera haber efectuado a la Asociación.

## **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **Artículo 11: Los ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los ÓRGANOS DE GOBIERNO de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **Artículo 12: La ASAMBLEA GENERAL**

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la Asociación, expresivo de la voluntad de todos los asociados y representativo de la entidad. A ella tendrán acceso todos los asociados.

## **Artículo 13: Son FUNCIONES y competencias de la Asamblea:**

- a. Ostentar la máxima responsabilidad y representación de la Asociación.
- b. Conocer y fiscalizar la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros.
- c. Examinar, visar y aprobar, si procediere, la Memoria, Balances y Cuentas Generales de la Asociación que le puedan ser presentados por la Junta Directiva.
- d. Establecer las cuotas de los asociados, previa la oportuna propuesta.
- e. Autorizar operaciones de crédito bancario en su caso
- f. Aprobar los planes generales de actuación, así como los presupuestos de la Asociación.
- g. Convocar elecciones para cargos de la Junta Directiva, y proceder a su nombramiento conforme al resultado de la misma.
- h. Entender y decidir sobre cuantas propuestas formule la Junta a cualquiera de sus asociados.
- i. Modificar los Estatutos Sociales.
- j. Acordar la disolución de la Asociación.
- k. Acordar la fusión, federación o colaboración en cualquier forma con otras entidades.
- l. Disponer la enajenación o transmisión de fondos sociales, así como cualquier otro acto de disposición o administración.
- m. Y en general, adoptar toda clase de acuerdos, relacionados con los asuntos que constituyan el objeto y fines de la Asociación, señalando las líneas maestras que deben presidir la actuación de la entidad y de cada uno de sus miembros

## **Artículo 14: Clases de ASAMBLEAS**

La Asamblea General podrá reunirse con carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

Con carácter Ordinario, se reunirá una vez al año, en el primer o en el segundo semestre de cada año natural.

Con carácter Extraordinario siempre que la Junta Directiva lo estime oportuna y así lo acuerde, y cuando lo solicite un 25% del total de los asociados que cuenten con derecho de voto, debiendo, en tal caso, solicitarse en forma escrita al Presidente de la Junta Directiva, incluyendo en tal solicitud el tema o temas que deberán figurar en el Orden del Día y la fecha propuesta.

## **Artículo 15: Las CONVOCATORIAS**

Las CONVOCATORIAS de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán formuladas por escrito, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día o extracto del mismo y el carácter de la misma, Las convocatorias se podrán remitir a los asociados mediante cualquier medio que permita la constancia de su recepción, inclusive el correo electrónico.

De tratarse de la Asamblea General Ordinaria en la que tengan que rendirse las cuentas anuales, se adjuntará, además copia de las mismas junto con los documentos propios de la convocatoria.

Entre la convocatoria para la reunión de la Asamblea y el día señalado para su celebración, en primera convocatoria, deberán mediar al menos quince días, pudiéndose hacer constar el momento en que se celebrará la reunión en segunda convocatoria

## **Artículo 16: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS:**

Tanto la Ordinarias como las Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria

cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría simple de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

No obstante lo anterior, requerirán mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de administración en el caso de que se estableciese que los cargos son remunerados.

En el caso de que estos Estatutos establezcan otras mayorías reforzadas para la adopción de acuerdos en materias concretas, tendrá prevalencia el contenido del artículo concreto redactado a tal efecto.

#### **Artículo 17: CARGOS Y ACTAS de las Asambleas:**

La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva. De todas las reuniones o sesiones de la Asamblea se levantará acta que contenga, esencialmente, los acuerdos adoptados y la firma del Presidente y de quien hiciese las veces de Secretario.

#### **Artículo 18: JUNTA DIRECTIVA:**

Es el órgano ejecutivo de la Asociación, y será designado por la propia Asamblea mediante la elección entre todos sus asociados.

#### **Artículo 19: CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidentes con iguales funciones, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de dos vocales. Los cargos serán no remunerados y tendrán una duración de dos años. El Secretario podrá ser retribuido, siempre que lo apruebe la Asamblea General a propuesta de la propia Junta Directiva. Todos los cargos serán elegidos mediante votación libre y secreta.

La Presidencia se podrá ejercer durante sucesivos mandatos consecutivos mediante reelección bianual, así como las vicepresidencias, el tesorero y los vocales.

El personal de secretaría de la Asociación, en su caso, será elegido por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de sus componentes.

El Secretario será el único miembro de la Junta Directiva que podrá no ser miembro de la Asociación, en cuyo caso no tendrá derecho a voto.

Los cargos de la Junta Directiva serán por 2 años prorrogables a 4 años, mediante acuerdo de la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea. Si en el momento de cumplirse los dos años, existiese otra candidatura habría obligatoriedad de convocar elecciones.

#### **PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

Tendrán derecho a ser elegidos miembros de la Junta Directiva todos los miembros de la Asociación al corriente de sus obligaciones.

Las candidaturas a la Junta Directiva deberán ser propuestas en la Secretaría de la Asociación en el plazo determinado según estos Estatutos.

La elección se efectuará en la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Las candidaturas serán abiertas, indicando el cargo al cual opta cada candidato junto a un programa electoral que describa los motivos de su presentación y las actividades y proyectos que tiene previsto realizar durante

su mandato.

La calidad de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería deberá recaer en cuatro miembros diferentes. Nadie podrá presentarse a más de un cargo.

La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta Directiva con al menos cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración.

Las candidaturas deberán remitirse a la Secretaría de la Asociación, debidamente firmadas y con expresión del cargo al que se opta en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día en que se haga pública la convocatoria. Transcurrido el plazo de estos 20 días, la Secretaría deberá notificar a todos los miembros de la Asociación la relación de aspirantes y cargos a los que optan dentro de los cinco días naturales siguientes.

En el caso de que solamente se presentara un solo candidato para un cargo, este candidato quedaría automáticamente proclamado sin necesidad de votación.

Las votaciones se realizarán en el lugar designado al efecto donde estará la urna en la que introducir los votos. La Presidencia indicará el comienzo de la votación a la hora señalada, se cerrarán las puertas de la sala y solo podrán votar los que se encuentren dentro de la misma. El Secretario formará una lista con todos los miembros y se tacharán los que vayan emitiendo su voto previa identificación con su DNI por parte del Secretario.

Los votantes utilizarán una sola papeleta que se entregará al Presidente y se depositará en la urna en presencia del votante.

Acabada la votación, se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector. Finalizado el escrutinio, se levantará Acta del resultado que será firmada por la Presidencia y la Secretaría y que hará pública la Presidencia.

Los miembros elegidos tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección. Los nuevos nombramientos serán comunicados al Departamento de la Administración Pública correspondiente.

#### **Artículo 20: ATRIBUCIONES de la JUNTA DIRECTIVA**

- a. Representar a la Asociación mientras no esté reunida la Asamblea.
- b. Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados.
- c. Regir la vida económica y administrativa de la Asociación.
- d. Someter a la Asamblea General de Asociados de la Memoria Anual, Balances, Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos y cuantas cuestiones fuere menester para el normal desenvolvimiento de la Asociación.
- e. Adoptar acuerdos convenientes para el cumplimiento de los fines que persigue la Asociación, acordando y aprobando los gastos y disposiciones destinadas a la adquisición de mobiliario, material de oficina, local, etc, que se juzguen imprescindibles.
- f. Conocer la admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea las bajas oportunas.
- g. La ejecución de solicitudes en bancos, cajas ó entidades de crédito; de cualquier préstamo; cuyo fin sea la realización de actividades tendentes a la consecución del objeto ó fin de la Asociación.
- h. Capacidad de elevar a públicos los acuerdos válidamente aceptados.
- i. Comunicar a todos los Asociados mediante envío de los datos correspondientes las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 21: AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA le corresponde:**

- a. La representación legal de la Asociación, con plenos poderes en todos los actos que sean precisos y

- ante toda clase de organismos y autoridades.
- b. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las reuniones que celebren una y otra.
  - c. Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, dirigiendo su desarrollo y decidiendo con su voto de calidad los posibles empates que se produzcan.
  - d. Autorizar y visar, junto a otros dos socios, las actas de las sesiones que extienda el Secretario, así como los demás documentos de la Asociación que no sean exclusiva competencia de algún otro cargo.
  - e. Visar todas las cuentas, ordenando todos los pagos acordados válidamente y firmar, cheques, talones y demás documentos análogos.
  - f. Proponer el Plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y coordinando sus tareas

#### **Artículo 22: A los VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Les corresponde sustituir al Presidente, indistintamente, en sus ausencias.

#### **Artículo 23: AL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Le corresponde redactar las convocatorias, órdenes del día y actas correspondientes, notificándolo a los asociados; recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los asociados, tener a su cargo y cuidar de los Libros de la Asociación, y, en definitiva, velar por el cumplimiento de la legislación vigente en el normal funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 24: EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA tendrá los siguientes cometidos:**

Llevará la contabilidad de la Asociación y los demás asuntos económicos de la misma.

Suscribirá, en cualquier caso, los talones, cheques, pagarés y demás documentos de pago.

Se ocupará del cobro de las cuotas sociales.

Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o que se deriven de los acuerdos adoptados en Junta Directiva.

#### **Artículo 25: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente o dos miembros con voz y voto lo soliciten, convocándose por estos a aquel mediante notificación a los restantes miembros de la Junta con expresión del Orden del Día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo que estuvieran presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos decidieran y aceptasen expresamente constituirse en Junta y adoptar los acuerdos que estimasen pertinentes con las mayorías legalmente establecidas.

#### **Artículo 26: Los ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes, siendo necesario para que quede válidamente constituida la concurrencia de las tres cuartas partes de ellos, siendo indispensable la presencia del Presidente, o del Vicepresidente en su caso.

#### **Artículo 27: BAJA:**

En el supuesto de producirse alguna BAJA entre los miembros de la Junta Directiva, ésta será cubierta por la propia Junta o ésta nombraría un sustituto, hasta la fecha prevista para la Asamblea, dando cuenta de ello a la misma y procediendo a confirmar o proponer nuevos sustituto, sometiéndolo a votación en la Asamblea y por el periodo que faltare por cumplir el sustituido, dando cuenta de ello a la Asamblea.

### **TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 28: PATRIMONIO:**

En el momento de su constitución, el PATRIMONIO de la Asociación es inexistente.

**Artículo 29: Los RECURSOS ECONOMICOS de la Asociación estarán integrados por:**

- a. La cuota de entrada que acuerde anualmente la Asamblea.
- b. Las cuotas ordinarias y mensuales de los asociados.
- c. Las subvenciones, legados, donaciones y donativos sean de carácter público o privado.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar dentro del marco de sus fines.

**Artículo 30: CARÁCTER.**

La Asociación no tendrá, en ningún momento, carácter lucrativo, si bien podrá gestionar sus fondos con el fin de respaldar y garantizar la solidez de la propia Asociación.

**Artículo 31: EL EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, excepto el primer año en que dará comienzo en la fecha de su constitución y terminará el treinta y uno de diciembre.

**Artículo 32: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:**

La administración de los fondos de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, que será responsable, en todo momento, de dichos fondos administrados ante la Asamblea

**TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 33: La DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN tendrá lugar por:**

- a. Voluntad de los socios expresada por el voto favorable de tres cuartas partes de los asociados, y en Asamblea General.
- b. Por sentencia judicial firme y definitiva.
- c. Por imposibilidad del cumplimiento del objeto social.

**Artículo 34: LIQUIDACIÓN:**

La Asamblea General que acuerde la disolución designará la Comisión Liquidadora, que procederá a la liquidación de los fondos acumulados y que se hará cargo de la Dirección de la Asociación, con lo cual amortizará el pasivo de la entidad.

El remanente neto que resulte de la liquidación se libraré directamente a Entidades sin Ánimo de Lucro o Benéficas.

**TÍTULO VI. REFORMA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 35: REFORMA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:**

Podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo de la Asamblea General, siendo necesario el voto favorable de dos tercios como mínimo de los asociados concurrentes.

DILIGENCIA: Se hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de AEPA, que tuvo lugar el día 21 de julio de 2023.



